



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO                                      |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2023-00545-00                  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. # 860034313-7       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MARGARITA MARIA RUMBO CASTRO C.C. # 49.771.738 |

En vista de que presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. # 860034313-7, en contra de MARGARITA MARIA RUMBO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía # 49.771.738, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$48.587.422), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré # 11180105 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses causados y no pagados sobre la pretensión del numeral anterior los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.545.466).

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso artículos 291 y 292, o

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

por el trámite digital dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderada judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. - Téngase como dependientes judiciales a la Doctora JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA y a la estudiante de derecho BRENDA LIZETH GUERRA DUARTE dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f191ad9ab2c169eb20ee91e978abbf3ce6e15cd3670b135171e15a1ddd6d176**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)